

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2023-00223-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: FIORELA RUBIO VARGAS
DEMANDADO: EDIL NAPOLEON PEÑA LOPEZ

Hoy 05 de mayo de 2023, al despacho el radicado No. 2023-00223-00, adelantado por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" en contra de EDIL NAPOLEON PEÑA LOPEZ, informando que ha correspondiendo por reparto a este juzgado. Sírvase proveer. -



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal

ARAUCA - ARAUCA

Arauca, cuatro (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

1º.- Antecedentes:

La Dra. FIORELA RUBIO VARGAS, actuando como apoderada del demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARUACA "IDEAR", instaura demanda Ejecutiva de pagar de sumas de dinero en contra de EDIL NAPOLEON PEÑA LOPEZ, para hacer efectivo el pago de sumas de dinero, derivadas del incumplimiento del pagare No. 30380875, suscrito por el demandado el 24 de marzo de 2023, por valor de (\$27'896.091,00), razón por la que pretende ejecutar por concepto de intereses moratorios y de plazo, así como al pago de las costas procesales y gastos que se originen en el presente proceso, observando que las pretensiones que se encuentran en la demanda las cuales deben presentarse por separadas cada una con sus intereses de plazo y moratorios, y sería del caso, proceder a su admisión si no se observara que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en la ley.

2.- Consideraciones:

a). - Se observa que no existe claridad respecto a las pretensiones sobre el pagare de los que deberá especificar el valor adeudado, más los intereses moratorios y de plazo.

Se concluye que en estos aspectos no existe claridad en la demanda, sin que se reúnan los requisitos formales de la misma, según los Artículos 82 numerales 4º y 5º y 90 numerales 1º y 3º del C.G.P.).

Por estas razones conforme al artículo 90 numeral 3º del C.G.P., se declarará inadmisibles la presente demanda para que se subsane en el término de los cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, interpuesta a través de apoderado judicial por **FIGRELA RUBIO VARGAS**, en contra del señor **EDIL NAPOLEON PEÑA LOPEZ**, por no reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda, aclarando las pretensiones en que se fundamenta la misma, so pena de su rechazo, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la Dra. FIGRELA RUBIO VARGAS, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.626 expedida en Pamplona y T. P. No. 257.157 del C.S.J., como apoderada del demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARUACA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ